

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 976

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa que en el auto del 14 de octubre del presente año se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte actora, los cuales fueron objetados por la contraparte, y en cumplimiento estricto de las previsiones del artículo 502 del CGP se fijó fecha para audiencia a llevarse a cabo el día de mañana.

En principio se podría afirmar que el trámite adoptado es el adecuado conforme a la normatividad que regula la materia, sin embargo, se echa de menos la oportunidad que le asiste a quien presentó los inventarios y avalúos para conocer la objeción que contra éstos se formuló y si a bien lo tiene, solicitar las pruebas a que haya lugar, para que tanto las de él como las del objetante sean decretadas en el auto que se fije fecha para audiencia.

Por lo anterior, y en aras garantizar el derecho de contradicción de la parte actora y a su vez evitar eventuales nulidades que invaliden la actuación, procederá el Despacho a dejar sin efecto los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 10 de noviembre de 2020 y en su lugar se procederá a correr traslado de la objeción presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DEJAR SIN EFECTO los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días del escrito de objeción presentado por la parte demandada, para que si a bien lo tiene, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cca71eafd7fa54c4c83a3476ede84bf71d9cb061114e83e29ccf1848bb205fc

Documento generado en 25/11/2020 03:09:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>